



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

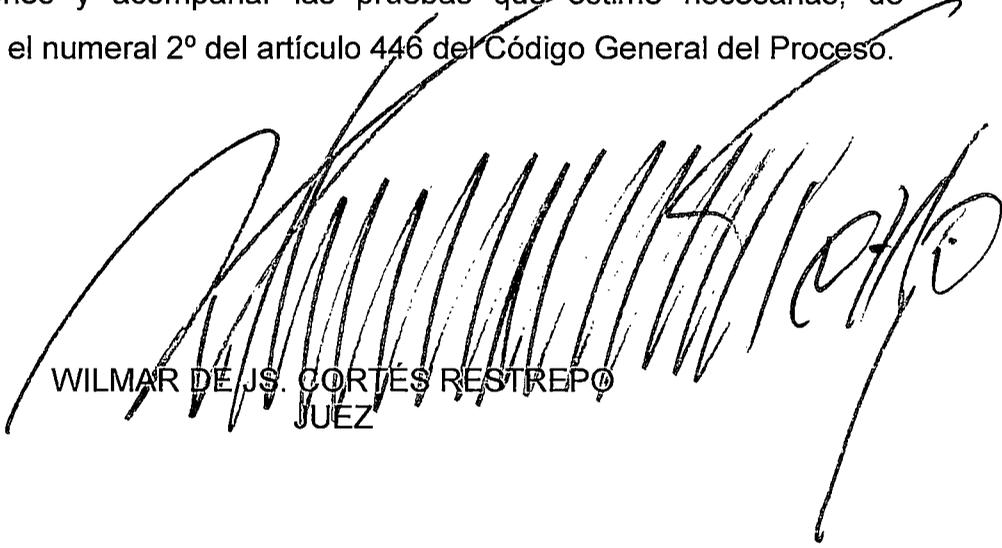
Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00023-00

I. En aras de darle continuidad al proceso, y velando por los derechos superiores del menor por quien se litiga en la corriente causa, conforme al Art. 44 de la Carta Política, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, se procedió a realizar la liquidación del crédito por la Secretaría del Despacho.

II. Por lo anterior, se pone en traslado de las partes, por el término común de tres (3) días, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, elaborada por la Secretaria del Despacho, obrante a fls. 24 del expediente, dentro de los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ